



## **ORDEN DE LA CONSEJERA DE SEGURIDAD POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE QUINTA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE POLICÍA DEL PAÍS VASCO.**

---

En el calendario legislativo del Gobierno Vasco para la presente legislatura existe la previsión de elaboración de un proyecto de ley de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco.

La Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco (en adelante LPPV) ha sido objeto de diversas modificaciones relativas al régimen retributivo de los funcionarios de la Ertzaintza, al sistema de representación de los trabajadores de la misma o a los grupos de clasificación funcional. La Ley 15/2012 de 28 de junio, de ordenación del sistema de seguridad pública de Euskadi, ha supuesto la cuarta modificación de la LPPV, extrayendo de tal regulación aspectos que resultaban comunes al conjunto de la seguridad pública, tales como la regulación de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, u otros referentes al subsistema policial o de seguridad ciudadana que por su carácter organizativo o relacional convenía incluirlos en la citada la Ley, como lo relativo a la potestad de coordinación de policías locales o los mecanismos de cooperación policial. De este modo en la actualidad la LPPV tiene un contenido primordialmente relacionado con el régimen de los Cuerpos de la Policía del País Vasco.

El anteproyecto de ley a examen tiene como objetivo modificar parcialmente la LPPV para incorporar una serie de modificaciones puntuales atendiendo al influjo de otras leyes estatales o autonómicas sobrevenidas; a la experiencia acumulada en la aplicación de la normativa vigente y los pronunciamientos judiciales que la interpretan; al contexto de los proyectos de modernización de la Ertzaintza; o al resultado de los trabajos desarrollados durante los últimos años en grupos de trabajo derivados del convenio de colaboración suscrito con la Asociación de Municipios Vascos - Eudel.

El procedimiento de elaboración y tramitación de la presente Ley deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en la Ley 8/2003, 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (LPEDG), así como en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010, por la que se acuerdan las instrucciones de Tramitación de Disposiciones de Carácter General.

En este sentido, la LPEDG establece en su artículo 4.1 que el citado procedimiento se iniciará por Orden del titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versa la disposición normativa proyectada, texto que se erige en fundamento básico y eje central del procedimiento de elaboración de la norma.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 LPEDG, que especifica el contenido necesario que habrá de observar la Orden de iniciación,

## RESUELVO

### **PRIMERO.- Objeto y competencia para ordenar la iniciación del procedimiento.**

1.- El objeto de la presente Orden es acordar el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco.

2.- En cuanto a la competencia para ordenar el inicio del procedimiento, la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece en su artículo 4.1 que este procedimiento de elaboración se iniciará por Orden de la Consejera o Consejero titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

### **SEGUNDO.- Viabilidad jurídica y material de la norma.**

El artículo 17 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (EAPV), atribuye a la Comunidad Autónoma Euskadi competencia exclusiva en materia de policía y seguridad pública.

El Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de los mismos, atribuye al Departamento de Seguridad entre otros las siguientes funciones y áreas de actuación: Juego, apuestas y espectáculos, y Policía de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 194/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, se atribuye a la Consejera de este Departamento el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 26 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, así como cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación que corresponden al Departamento en virtud del Decreto antes citado.

### **TERCERO.- Objeto y finalidad del Anteproyecto de Ley.**

El Anteproyecto de Ley modifica diversos preceptos de la LPPV vigente aunando diversos objetivos bajo la idea común de dotar a la Policía del País Vasco de mejores instrumentos para afrontar sus quehaceres conforme a lo que demanda una sociedad como la vasca, abierta, plural y bilingüe.

Para ello uno de los objetivos de la ley es arbitrar mecanismos que incidan en la concepción primigenia de la Policía como servicio que se presta a una ciudadanía ante la que se debe responder, asentando los principios de dicha relación en las premisas del Código Deontológico en el sentido apuntado por el Código Europeo de Ética de la Policía, y en la implementación de mecanismos de tratamiento de quejas y de

evaluación y mejora del servicio policial, como la creación de una comisión de control externo.

Otra de las líneas de reforma se centra en el refuerzo del sistema de estímulos positivos del buen hacer policial, regulando la carrera profesional de los funcionarios, complementos de carrera profesional vinculados a la evaluación del desempeño o el sistema de condecoraciones y distinciones. Al tiempo que se modifica el régimen disciplinario para establecer mecanismos internos eficaces, proporcionales, adecuados y justos, que vayan más allá de la investigación de casos particulares de indisciplina para analizar patrones y factores de riesgo con el fin de proporcionar orientación para mejoras en la formación o los procedimientos o el clima laboral.

En materia de selección e ingreso se configura la Academia Vasca de Policía y Emergencias como órgano permanente de selección, reforzando las garantías de imparcialidad, profesionalidad y especialidad de los tribunales de selección. Se incorporan a la ley los requisitos de acceso, y se posibilitan medidas de acción positiva para favorecer la entrada de mujeres en los cuerpos policiales y corregir así su escasa presencia actual. Así, se regulan los planes de promoción de las mujeres en los cuerpos policiales para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y carrera profesional; corregir su infrarrepresentación e incrementar la eficacia policial, de un modo compatible con los parámetros exigibles en la jurisprudencia comunitaria europea.

El anteproyecto de ley reformará aquellos aspectos de la carrera profesional que contribuyan a mejorar las expectativas de desarrollo profesional de los funcionarios.

En cuanto a la movilidad vertical mediante la provisión de puestos se elevará a la ley el régimen de las especialidades en la Ertzaintza para tareas con conocimientos específicos y se facilitará el acceso a todos los puestos de la escala superior a través de los procedimientos ordinarios de provisión de puestos.

En cuanto a la promoción interna, se suprimirá el límite de tres convocatorias para participar en tales procedimientos e igualmente se facilitará la promoción interna de quienes estén excedencia por cuidado de hijos o familiares, excedencia por violencia de género y servicios especiales.

Igualmente se regulará la carrera profesional horizontal entendida como la progresión en el grado de desarrollo profesional sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y se modificará la estructura retributiva para incorporar entre las retribuciones complementarias el complemento de carrera profesional.

En el régimen de derechos individuales del funcionariado debe prestarse especial atención a la protección social básica y complementaria del personal de los cuerpos de la Policía del País Vasco, atendiendo especialmente a la obligación de las administraciones de velar por las condiciones psicofísicas del personal y la vigilancia de la salud laboral y la prevención de riesgos laborales. Para ello la reforma debe contemplar la creación de mecanismos de protección social complementaria para los casos de incapacidad temporal para el servicio motivada por lesiones o patologías derivadas de enfermedad o accidente profesional producido en el servicio o como consecuencia del mismo, y particularmente en cuanto a los derechos complementarios

en los casos de muerte o jubilación forzosa por incapacidad con ocasión del servicio policial durante la realización del servicio o en el ejercicio de sus funciones, de un modo desvinculado de la evaluación del comportamiento meritorio del agente actuante.

La reforma de la ley debe acoger las modulaciones del desempeño derivadas de la edad o la insuficiencia sobrevenida de las capacidades precisas para el desempeño ordinario del conjunto de tareas propias de la función policial que contempla en la actualidad el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo en la Ertzaintza.

En lo que se refiere a los cuerpos de policía local debe contemplarse una estructura profesional equiparable a la de la Ertzaintza, fijando las categorías correspondientes a la jefatura de tales cuerpos policiales atendiendo a la población o el número de personas integrantes del cuerpo. E igualmente deben regularse las figuras del alguacil y la del agente de movilidad.

#### **CUARTO.- Repercusión en el ordenamiento jurídico.**

La aprobación de la norma proyectada conllevará la modificación de la LPPV, así como todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

#### **QUINTO.- Incidencia presupuestaria.**

Se realizará la correspondiente memoria económica que se incorporará al expediente, en la que se expresará el coste, con la cuantificación de los gastos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de carácter General.

#### **SEXTO.- Trámites e informes procedentes.**

1.- La redacción del texto del Anteproyecto de Ley se realizará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y, en su caso, al resultado de las consultas e informes que se soliciten para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

2.- De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, la presente Orden de iniciación se hará pública en el espacio colaborativo de conocimiento compartido: <http://elkarlan.jakina/webguneak/legesarea>.

A priori, se estima que pueden ser procedentes, preceptivos y/o convenientes los siguientes trámites y solicitudes de informes:

A.- Estudios preparatorios.

B.- Orden de inicio.

C.- Elaboración del texto del proyecto.

D.- Tramitación intradepartamental:

- ›Informe de la asesoría jurídica departamental.
- ›Memoria económica
- ›Evaluación de impacto de género.
- ›Informe sobre disminución de cargas administrativas.
- ›Memoria de procedimiento.
- ›Orden de aprobación.

E.- Negociación, informes y audiencias preceptivos:

- ›Participación y consulta a todos los Departamentos del Gobierno Vasco
- ›Participación y consulta a las Diputaciones Forales de Alava Gipuzkoa y Bizkaia y Eudel.
- ›Mesa de negociación de la Ertzaintza.
- ›Informe del Consejo de la Ertzaintza.
- ›Informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales.
- ›Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas.
- ›Informe DACIMA
- ›Informe de la Dirección de Función Pública.
- ›Informe de Emakunde (art. 2 ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.)
- ›Audiencia pública.
- ›Audiencia a otros posibles interesados. Sindicatos.

F.- Informes y audiencias preceptivos:

- ›Informe de la Oficina de Control Económico
- ›Informe de la Comisión Jurídica Asesora

Con anterioridad a las solicitudes de informe a la Oficina de Control Económico y a la Comisión Jurídica Asesora se elaborará la memoria económica y una memoria sucinta de procedimiento que se incorporarán al expediente.

### **Séptimo.- Sistema de redacción**

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982 del Euskera de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera será la traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO).

LA CONSEJERA DE SEGURIDAD  
ESTEFANÍA BELTRÁN DE HEREDIA ARRONIZ